



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19 INTRODUCIDAS POR EL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 6/2020, DE 12 DE MAYO, DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

Circular informativa, de 18 de mayo de 2020

El pasado día 13 de mayo, la Diputación de Álava publicó en el BOTHA¹ un nuevo Decreto Normativo en el que se incluye un segundo paquete de medidas tributarias extraordinarias con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Estas nuevas medidas tributarias² están dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios, a fin de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación.

A continuación exponemos las principales medidas tributarias introducidas para el Territorio Histórico de Álava:

1. Ampliación de plazos

a) Plazos de presentación de determinadas **declaraciones y autoliquidaciones**:

o **Autoliquidaciones que se presentan de forma periódica:**

Periodo autoliquidación	Nuevo plazo límite presentación y pago
Febrero	5 de junio de 2020 (incluido)
Marzo	15 de junio de 2020 (incluido)
Abril	25 de mayo de 2020 (incluido)
Mayo	5 de julio de 2020 (incluido)

o **Autoliquidaciones que no se presentan de forma periódica:**

Los plazos de presentación comenzarán a **computar desde el 1 de junio de 2020**. Esta ampliación se aplica tanto a impuestos en los que no había finalizado el plazo de presentación antes del 14 de marzo de 2020 (cuando se declaró el estado de alarma), como a aquellos en los que el plazo hubiera empezado a contar desde el 14 de marzo y hasta el 1 de junio de 2020.

¹ Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

² Complementan a las medidas tributarias introducidas por el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal Álava 2/2020, de 18 de marzo.



- **SII y demás obligaciones similares de información periódica deberán estar al día con fecha 30 de junio de 2020.**

b) Plazos para interponer **recursos y reclamaciones**

- La totalidad del plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas **se empezará a computar desde el 1 de junio de 2020**; tanto cuando el plazo para interponer los recursos o reclamaciones no hubiera finalizado antes del 14 de marzo de 2020, como en los casos en los que el acto administrativo objeto de recurso o reclamación se hubiese notificado después del 14 de marzo de 2020 y antes del 1 de junio de 2020.

c) **Fraccionamiento** excepcional de **deudas tributarias**

- Extensión del fraccionamiento excepcional de deudas, 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020³, para aquellas derivadas de las autoliquidaciones periódicas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo (señaladas en el punto anterior) siempre y cuando se presente la correspondiente autoliquidación en plazo y se **solicite el fraccionamiento antes del 1 de junio de 2020**.

2. Medidas coyunturales de reactivación en el IRPF

a) Inversión en vivienda habitual

- **El plazo para proceder a materializar** la cantidades depositadas en las cuentas vivienda para la adquisición vivienda habitual⁴, **que finalice entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020**, será de **7 años** contados a partir de la fecha de su apertura (el plazo ordinario es de 6 años).

Las cantidades depositadas en la cuenta vivienda durante la ampliación del plazo anterior darán derecho a la práctica de la **deducción en IRPF**.

- **Ampliación del plazo** desde el inicio de la inversión para la **adquisición de vivienda habitual en construcción**⁵ a **5 años** (el plazo ordinario es de 4 años) cuando este finalice en 2020.
- **Ampliación del plazo de reinversión a 3 años** (el plazo ordinario es de 2 años) en los supuestos de transmisión o adquisición (y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual) de la vivienda habitual⁶ efectuadas entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2020.
- El plazo de 12 meses para la ocupación efectiva y permanente de la vivienda habitual⁷, se **ampliará 6 meses** cuando dicho plazo **finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020**.
- **Ampliación del plazo concerniente al concepto de vivienda habitual a efectos de las siguientes ganancias patrimoniales exentas:**
 - Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.
 - Con ocasión de la transmisión onerosa de su vivienda habitual por personas mayores de 65 años.

³ Artículo 5 del Decreto Normativo de Urgencia 2/2020, de 18 de marzo.

⁴ Letra b) del apartado 5 del artículo 87 de la Norma Foral de IRPF.

⁵ Letra b) del artículo 62.1 del Reglamento del IRPF.

⁶ Artículo 49 de la NF del IRPF y 46 del Reglamento de IRPF.

⁷ Apartado 2 del artículo 61 del Reglamento del IRPF.



- Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual.
 - Se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando, dicha edificación constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los 3 años anteriores a la fecha de transmisión.
 - La ampliación del plazo a que se refiere el presente apartado se aplicará exclusivamente en los supuestos en los que la edificación haya dejado de tener la consideración de habitual conforme a las reglas generales entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, y siempre dentro del ámbito de aplicación temporal señalado anteriormente para el supuesto de reinversión en vivienda habitual.

b) Constitución de entidades por las personas trabajadoras

- Se establecen mayores plazos entre los contemplados para cumplir los requisitos para la aplicación de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, y para los supuestos de las entidades constituidas entre el 15 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

El nuevo plazo se amplía de 6 a **12 meses** desde su constitución en los siguientes casos:

- El plazo para considerar que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad.
- El plazo para que los contribuyentes empiecen a prestar sus servicios como personas trabajadoras en la entidad.
- El plazo por el que no es exigible que el conjunto de las personas trabajadoras deba de ostentar al menos el 75% de la participación en la entidad.
- El plazo por el que no se exige que el trabajador preste sus servicios como tal a la entidad.

3. Régimen fiscal de disposición anticipada e integración al 60% de derechos consolidados de sistemas de previsión social complementaria.

- Podrán hacer efectivos los derechos consolidados de los instrumentos de previsión social complementaria, aquellos contribuyentes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERE o un ERTE derivado de la crisis del COVID-19.
 - Empresario titular de un establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.
 - Trabajadores por cuenta propia que hayan cesado su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Límite:** El importe de los derechos consolidados que, puede hacer efectivo el contribuyente, por el conjunto de instrumentos de previsión social complementaria, no podrá superar la cantidad de 6.000 euros
- **Régimen fiscal:** El importe de los derechos consolidados de que se haya dispuesto, tendrá el tratamiento fiscal establecido para las prestaciones de la previsión social complementaria (Art. 18 letra a) de la NF del IRPF con las siguientes especialidades:
 - La cantidad percibida se integrará al 60% en la base imponible del IRPF.
 - Y la percepción de esta cantidad no modifica en ningún sentido lo dispuesto por el artículo 19 de la NF del IRPF (rendimiento íntegro del trabajo).



- **Requisitos:** Para aplicar este régimen fiscal será necesario que el contribuyente no obtenga en el ejercicio 2019 rendimientos de capital mobiliario por importe igual o superior a 6.000 euros.
- Esta medida excepcional será de **aplicación para las cantidades solicitadas antes del 1 de julio de 2020**, las cuales deberán ser satisfechas antes del 31 de agosto de 2020.

4. Medidas extraordinarias de caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios.

Fondos Europeos para el Impulso a la Innovación. ⁸	Fondos Europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica. ⁹	Fondos Europeos para el impulso de la capitalización productiva. ¹⁰
<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020 - a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a la concesión de préstamos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la NF 2/2018, de 7 de marzo.</p>	<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020 – a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a la concesión de préstamos o al desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas a que se refiere el artículo 11 de la NF 2/2018, de 7 de marzo.</p>	<p>Ampliación en otro año el plazo máximo de un año – cuando éste venza en 2020– a contar desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos destinen los fondos captados a adquisición de activos no corrientes y a subarrendamiento a que se refiere el artículo 12 de la NF 2/2018, de 7 de marzo.</p>
<p>El periodo de carencia máximo de un año exigido¹¹ para los citados préstamos, podrá ser de 2 años, cuando estos hayan sido concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.</p>		

⁸ Artículo 10 y siguientes de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

⁹ Artículo 11 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

¹⁰ Artículo 12 de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.

¹¹ Artículo 10 c) de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo.



5. Medidas coyunturales de reactivación del IS

Ejercicio 2020

a) Libertad de amortización y amortización acelerada.

- El plazo de doce meses para la puesta a disposición¹² se ampliará en doce meses cuando éste finalice en el 2020.

b) Ampliación de determinados plazos concernientes a compromisos de incremento de la base imponible, por reinversión o inversión vinculados con determinados incentivos fiscales.

Plazos cuyo vencimiento se produzca durante el 2020

Incentivo fiscal / concepto	Vencimiento	Plazo ordinario	Ampliación	Nuevo plazo
Exención por reinversión (Art. 36 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Exención por reinversión entidades parcialmente exentas (Art. 38 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a compromisos de reinversión (Art. 36.4 NF de IS) - En caso de incumplimiento previo	14.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses
Exención por reinversión régimen tributaria actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles (Art. 116.5 NF de IS)	Durante 2020	5 años	Un año adicional	6 años
(*) Reserva para la nivelación de beneficios - incremento BI cantidades deducidas (Art. 52.2. NF de IS)	Durante 2020	5 años	Un año adicional	6 años
(**) Reserva Fomento Actividad Productiva - destino de la reserva a las finalidades previstas (Art. 53.3 NF de IS)	Durante 2020	3 años	Un año adicional	4 años
Reposición de activos afectos a deducciones (Art. 67.5 NF de IS)	14.03.2020 - 31.12.2020	3 meses	6 meses adicionales	9 meses

(*) En caso de que el contribuyente opte por extender el plazo para incrementar la BI también se amplía el plazo de 5 a 6 años para no disponer de la reserva.

(**) En caso de que el contribuyente opte por extender el plazo para destinar el importe de la reserva a alguna de las finalidades también se amplía el plazo de 3 a 4 años para no disponer de la reserva.

c) Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica (Art. 64 bis NF de IS)

- Se habilita la **posibilidad de formalizar los contratos de financiación** de aquellos proyectos que se hayan iniciado en el 2020 **dentro de los 9 primeros meses de ejecución del proyecto** (con carácter general este plazo es con anterioridad a la ejecución del proyecto o dentro de los 3 meses de ejecución del mismo), siempre que se haya solicitado el informe motivado con anterioridad a la ejecución del proyecto y no **haya concluido el periodo voluntario de presentación de la autoliquidación del IS.**
- Se permite **formalizar contratos de financiación dentro de los primeros 9 meses de 2020 para proyectos plurianuales** siempre que su ejecución se hubiera iniciado con anterioridad a la formalización del contrato de financiación.

¹² Letra b) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 21 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- **Para aquellos contratos ya suscritos se autoriza la modificación de los mismos** al objeto de restablecer el calendario de pagos, gastos e inversiones. Esta modificación debe ser comunicada a la Hacienda Foral de Álava mediante comunicación complementaria en el plazo de 3 meses desde su formalización, y siempre antes del 31 de diciembre de 2020.
- Con carácter excepcional, **se permite la subrogación en la posición del financiador** para aquellos contratos ya formalizados, siempre que la misma tenga lugar en los primeros 9 meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2020.

6. Medidas complementarias en ITP-AJD.

- **Ampliación en 6 meses el plazo de 12 meses** para la presentación de la documentación justificativa de la aplicación del tipo impositivo del 2,5% en adquisiciones de vivienda habitual cuando el plazo ordinario finalice entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

7. Notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos

- El Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, que establece la regulación de las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, **entrará en vigor el 7 de septiembre de 2020.**

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

